

Nº 324/SEC/24

Valparaíso, 6 de agosto de 2024.

A S.E.  
la Presidenta de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece el uso de cargador universal estandarizado para diferentes tipos de dispositivos electrónicos y videoconsolas portátiles, correspondiente al Boletín Nº 14.935-03, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1**

Lo ha suprimido.

**Artículo 2**

Ha pasado a ser artículo único, modificado como sigue:

**Encabezamiento**

Ha reemplazado la expresión “a continuación del artículo 15 bis, el siguiente artículo 15 ter” por “a continuación del artículo 12 B, el siguiente artículo 12 C, nuevo, pasando el actual artículo 12 C a ser artículo 12 D”.

## **Artículo 15 ter propuesto**

### **Inciso primero**

- Ha sustituido su denominación “Artículo 15 ter.-” por “Artículo 12 C.-”.

- Ha reemplazado la frase “de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único”, por la siguiente: “a través de una interfaz de carga y protocolo de comunicación de carga compatibles”.

### **Inciso segundo**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos con sus dispositivos de carga, o cada uno de ellos por separado, no pudiendo atar, ligar o supeditar bajo ningún modo o condición la adquisición de uno de ellos a la del otro. Asimismo, deberán informar adecuada y oportunamente a los consumidores respecto de si el dispositivo de carga está o no incluido y sobre otras especificaciones relativas a los dispositivos de carga compatibles.”.

### **Inciso tercero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá las categorías o clases de dispositivos a los que se aplicará este artículo, las especificaciones técnicas para cada uno, la forma en que deberán cumplirse las obligaciones de información y demás obligaciones. Dentro de las

clases o categorías de productos, el reglamento deberá al menos incluir a los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.”.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Artículo primero**

Ha sustituido la frase “teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida”, por la siguiente: “dispositivos de telefonía móvil se comercialicen conforme a la presente normativa”.

#### **Artículo segundo**

Ha reemplazado la expresión “El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación” por “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 18.477, de 14 de junio de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado